



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia,
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PARA ESTABLECER BENEFICIOS

Los congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PARA ESTABLECER BENEFICIOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 5 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, a fin de establecer beneficios tributarios municipales y beneficios en el cobro diferenciado en el servicio de transporte público en el ámbito urbano, para esta población.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor incorporándose los literales o, p, y q.

Modifíquese el artículo 5 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor incorporándose los literales o, p, y q:

"Artículo 5: Derechos

5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

[...]

o. Acceder a beneficios tributarios municipales.

p. Cobro diferenciado en el servicio de transporte público en el ámbito urbano.

q. Priorización en el pago de pensiones y todo tipo de beneficio económico."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Implementación en las municipalidades

Las municipalidades distritales establecerán beneficios para contribuyentes adultos mayores no pensionistas, que se encuentren registrados como contribuyentes en sus distritos al inicio de cada periodo tributario municipal, los mismos que se renovarán de manera anual.

Segunda.- Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Implementación en las municipalidades

Las municipalidades distritales establecerán, según sus competencias, la oportunidad y condiciones de los beneficios tributarios municipales a favor de la población adulta mayor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del artículo 1 y 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

Modifíquese el artículo 1 incorporándose el inciso d) y modifíquese el artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

"Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, solo se aplicarán tratándose de:

(...)

c) Escolares; y,

d) **Personas Adultas Mayores.**

(...)

Artículo 3.- El precio del pasaje universitario y del adulto mayor, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto".

Lima, 29 de febrero de 2024.



Esdras Medina

J. de la Cruz

Lady Camacho

Volto Ferrer



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7281/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. MUJER Y FAMILIA; y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION

Problemática respecto a la población adulta mayor

Las personas adultas mayores son aquellas que tienen 60 años a más, según la legislación nacional. Actualmente, existen situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social, entre las que se encuentran la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia. También la discriminación por la edad genera condiciones de desigualdad que impiden que continúen participando activamente en la sociedad.

Al respecto, nuestra Constitución reconoce una especial protección a las personas adultas mayores, por lo que las políticas de Estado deben ser adaptadas para garantizar la prestación de programas y servicios que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos bajo un enfoque que concibe a la persona mayor como sujeto de derecho.

Por ello, el considerar a las personas adultas mayores como uno de los grupos de atención prioritaria, todas las intervenciones del Estado y sociedad deben encaminarse a la protección de sus derechos a través de las siguientes acciones: supervisión de la administración estatal, promoción de derechos, fortalecimiento de capacidades y coordinación interinstitucional.

Esta protección a los adultos mayores, fundada en un deber constitucional, se ve reforzada con lo dispuesto por unos instrumentos internacionales de protección de derechos fundamentales. Así, se tiene que el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) que señala:

"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."*¹

Dicha norma, como se puede observar, regula expresamente la protección especial que merecen las personas durante la vejez, no obstante, existen otras referencias normativas en instrumentos internacionales que, si bien no hacen una precisión en personas de edad, hacen alusión a ellas indirectamente cuando del nivel de vida y seguridad social se trata.

¹ EXP N.º 08156-2013-PA/TC. 25.01.2017.

Por ello, si bien tenemos una legislación que reconoce, protege y promueve los derechos de las personas adultas mayores, es necesario promover también el derecho preferente de las personas adultas mayores a acceder a beneficios en los servicios públicos tales como el pago diferenciado en el transporte público y priorización de pagos de pensiones.

Respecto al derecho a la pensión, es importante dar a conocer que en América Latina y el Caribe, el deterioro de la cobertura de protección social en la vejez ha dejado hasta el año 2023 un 34,5% de las personas mayores de 65 años sin ningún tipo de ingresos ni pensiones, lo que agrava su vulnerabilidad, según reveló un informe² de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La publicación recuerda que la seguridad social es un derecho humano presente en los instrumentos internacionales en la materia y llama a cumplir con las garantías básicas de ésta a lo largo de la vida, que incluyen la seguridad económica para las personas mayores; esto significa garantizar la seguridad económica durante el periodo de retiro de la fuerza de trabajo o cuando existen dificultades para contar con ingresos laborales.

El análisis refiere, además, que en la región, la precariedad de las personas mayores se agudizó con la pandemia de COVID-19, detallando que la proporción de las que carecen de ingresos laborales o pensiones aumentó de 31,9% en 2019 a 34,6% en 2020 y a 34,5% en 2021.

Los datos desagregados indican que un 46,8% de los mayores de 65 años recibe una pensión, un 5,1% recibe ingreso laboral y pensión, mientras que 13,6% reporta únicamente ingreso laboral.

En ese sentido, es necesario garantizar un pago de pensiones oportuno, prioritario y preferencial a favor de esta población vulnerable, quienes, por diversas razones, han dejado de procurarse sus alimentos por sí solos y dependen enteramente de sus pensiones para mantener sus propias subsistencias.

Por otro lado, la ONU señala que el número de personas mayores de 65 años se habrá más que duplicado a mediados de siglo, por lo que los derechos y el bienestar de las personas mayores deben ser prioritarios en los esfuerzos por lograr un futuro sostenible.

El informe antes señalado reclama medidas concretas para ayudar a la población mundial, cada vez más envejecida, en medio de la escalada de los costes de las pensiones y la atención sanitaria.

Asimismo, señala que el envejecimiento de la población es una tendencia mundial definitoria de nuestro tiempo, pero los países pueden cosechar los beneficios dando a todos la oportunidad de envejecer con buena salud y promoviendo la igualdad de oportunidades desde el nacimiento.

En el 2021, 761 millones de personas en todo el mundo tenían 65 años o más, cifra que aumentará a 1600 millones en 2050. El número de personas de 80 años o más está creciendo aún más rápido. Por otro lado, el aumento de la esperanza de vida en el

²https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_864517.pdf

mundo refleja una mejora general de la salud. Sin embargo, el informe señala desigualdades en nuestro mundo envejecido, porque no todos se han beneficiado por igual de las mejoras en salud y educación que están impulsando esta transformación.

Por otro lado, se señala un dato bastante importante, en el que las regiones más desarrolladas, las pensiones y otros sistemas públicos de transferencias aportan más de dos tercios del consumo de las personas mayores. Sus homólogos de las regiones menos desarrolladas tienden a trabajar más tiempo y dependen más de los activos acumulados o de la ayuda familiar.

Además, el envejecimiento de la población mundial también implica un aumento de la necesidad de cuidados de larga duración, un punto débil puesto de manifiesto durante la pandemia de COVID-19. Por desgracia, el gasto público en la mayoría de los países no ha sido suficiente para cubrir la creciente demanda.

En ese sentido, la esperanza de vida está muy influida por factores como los ingresos, la educación, el sexo, la etnia y el lugar de residencia.

Finalmente, el informe recomienda que los países se replanteen las políticas y prácticas asociadas a los medios de vida y el trabajo. Se señala en ese sentido, que muchos gobiernos ya están introduciendo oportunidades de aprendizaje permanente, así como reforzando y aprovechando al máximo las plantillas intergeneracionales. Asimismo, también están introduciendo edades de jubilación flexibles para dar cabida a un amplio abanico de situaciones y preferencias personales.

Por otro lado, en el año 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, mediante el Decreto Supremo N°006-2021-MIMP, la cual es el principal instrumento de gestión de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público, sector privado y organizaciones de la sociedad civil, en cuanto les corresponda. La citada política organiza las intervenciones del Estado en su conjunto entorno a una situación futura deseada, con objetivos prioritarios, indicadores, lineamientos y servicios, para atender el problema público de la discriminación estructural por motivos de edad contra las personas adultas mayores, a fin de coadyuvar en la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. Asimismo, la política incorpora enfoques transversales que orientarán su propuesta y permiten considerar las características propias de la población objetivo.

En ese sentido, es necesario tomar en cuenta los enfoques trasversales listados en la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 a efectos de legislar, tomando en cuenta los siguientes enfoques: el enfoque basado en derechos humanos, enfoque gerontológico, enfoque de curso de vida, enfoque intergeneracional, enfoque de género, enfoque intercultural, enfoque territorial, enfoque interseccional, enfoque de discapacidad y enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

Asimismo, respecto al derecho al cobro diferenciado en el servicio de transporte público urbano, es necesario señalar que el numeral o), la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, señala que este derecho se aplica a miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, a los

Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y, escolares; por lo que, resulta necesario modificar la citada ley, a fin de incorporar a las personas adultas mayores como beneficiarias.

II. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta busca modificar la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor a efectos de reconocer tres derechos a favor de los adultos mayores, tales como el derecho al acceso a beneficios tributarios municipales, al cobro diferenciado en el servicio de transporte público en el ámbito urbano y la priorización en el pago de pensiones y todo tipo de beneficio económico.

Asimismo, se busca modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a efectos de hacer viable el derecho al cobro diferenciado en el servicio de transporte público en el ámbito urbano.

En ese sentido, la presente propuesta normativa busca desarrollar y reconocer más derechos a favor de la población adulto mayor, conforme a los tratados internacionales que el Perú ha ratificado y a los enfoques transversales listados en la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley no se contrapone a ningún dispositivo normativo de nuestro ordenamiento jurídico; puesto que, solo incorpora los o, p, y q al artículo 5 de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, con el fin de reconocer dos derechos a favor de los adultos mayores, tales como el derecho al acceso a beneficios tributarios municipales, al cobro diferenciado en el servicio de transporte público en el ámbito urbano y la priorización en el pago de pensiones y todo tipo de beneficio económico.

Además, en la primera disposición complementaria se prevé la implementación a cargo de las municipalidades respecto a los beneficios tributarios a favor de los adultos mayores y en la segunda se establece la adecuación del reglamento de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor.

Asimismo, se establece como disposición complementaria modificatoria la modificación de los artículos 1 y 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a efectos de hacer viable el derecho al cobro diferenciado en el servicio de transporte público en el ámbito urbano.

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, cuyo artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especial ente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el

matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

- Reglamento del Congreso de la República, cuyo artículo 22°, literal c) precisa el derecho que tiene todo congresista a presentar proposiciones de ley.
- Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor.
- Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, busca reconocer tres derechos a favor de los adultos mayores, tales como el derecho al acceso a beneficios tributarios municipales, al cobro diferenciado en el servicio de transporte público en el ámbito urbano y la priorización en el pago de pensiones y todo tipo de beneficio económico; conforme a los tratados internacionales que el Perú ha ratificado, en atención a priorizar la atención a la población vulnerable que representan los adultos mayores, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 2, literal a del Reglamento del Congreso de la República; es decir, no crea ni representa un aumento de gasto público.

Adicionalmente, el presente proyecto tiene como población objetiva beneficiaria a los adultos mayores, quienes, por su vulnerabilidad propia de la edad, tienen más dificultades para ejercer su derecho al trabajo, lo que limita la generación de ingresos que les permita cubrir sus gastos más necesarios como alimentación, salud, transporte, por ellos la presente norma busca priorizar estos derechos a través de ciertos beneficios que el mismo Estado puede otorgarles.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa concuerda con la siguiente política de Estado:

- Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional: referida a el Desarrollo con Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la Pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado:

(e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas;

(f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento;

(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.